

- II. Que en cumplimiento del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que derivado del Decreto de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se reformaron diversas normas, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- IV. Que la reforma al Sistema Nacional de Transparencia implicó la extinción del organismo garante autónomo local y la reasignación de determinadas funciones de garantía a las autoridades que expresamente determinan las normas señaladas en el considerando anterior y demás disposiciones aplicables.
- V. Que el Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, aprobado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y publicado el catorce de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, resulta incompatible e inaplicable derivado de las reformas de las leyes antes mencionadas.
- VI. Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tlaxcala ordena a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos realizar las adecuaciones normativas a su reglamentación interna, para darle cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley, en consecuencia, se emite el siguiente:

“ACUERDO GENERAL 03/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE EXPIDE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

**Título Primero
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la actividad de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a los principios y bases establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- II. **Contraloría:** Contraloría del Poder Judicial del Estado;
- III. **Derechos de ARCOP:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, así como la portabilidad de los mismos;

- IV. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- V. Instancias Responsables:** Todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran la estructura orgánica del Poder Judicial, establecidas en la Ley Orgánica y Acuerdos Generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial, que generan, reciben, administran o resguardan la información del Poder Judicial;
- VI. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Ley de Protección:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- IX. Ley de Protección del Estado:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XI. Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XII. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XIII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia o sistema tecnológico que la sustituya conforme a la legislación aplicable; y
- XIV. Prueba de daño:** argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendente a acreditar que la

divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Artículo 3. Para la interpretación del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales se atenderá a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General.

Capítulo Segundo Principios Generales

Artículo 4. El Comité, la Unidad de Transparencia y las instancias responsables, buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad e inclusión social conforme a los criterios técnicos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 5. La información pública que genere, reciba, adquiera, transforme o conserve el Poder Judicial estará sujeta a los principios de accesibilidad, certeza, confiabilidad, congruencia, comprensibilidad, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, gratuidad, igualdad, no discriminación, integridad, objetividad, profesionalismo, prontitud y veracidad en los términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

Artículo 6. El personal servidor público, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; así como los deberes de confidencialidad y seguridad.

Artículo 7. En la tramitación de los procedimientos y medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, prevalecerá el principio de economía procedimental y disponibilidad de la información, de manera que las solicitudes sean atendidas con mayor celeridad.

Artículo 8. Las personas titulares de las instancias responsables clasificarán la información reservada

o confidencial, cuando así proceda. En ejercicio de sus atribuciones, el Comité revisara que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 9. Las instancias responsables obligadas a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones son:

- I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado;
- III. Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Estado;
- VI. Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VII. Ponencias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VIII. Juzgados del Poder Judicial del Estado;
- IX. Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- X. Comisiones del Órgano de Administración Judicial del Estado;
- XI. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia;
- XII. Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Estado;
- XIII. Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XIV. Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- XV. Dirección Jurídica;

- XVI. Unidad de Recursos Humanos;
- XVII. Unidad de Recursos Materiales;
- XVIII. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XIX. Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información;
- XX. Dirección de Información y Comunicación Social;
- XXI. Instituto de Especialización Judicial;
- XXII. Comité de Transparencia del Poder Judicial;
- XXIII. Departamento de Archivo del Poder Judicial;
- XXIV. Unidad Interna de Protección Civil y de Primeros Auxilios del Poder Judicial;
- XXV. Unidad de Igualdad de Género y
- XXVI. Las demás áreas que, por necesidad del servicio público, sean creadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Título Segundo De los Órganos de Transparencia

Capítulo Primero Comité de Transparencia

Sección Primera Generalidades

Artículo 10. El Comité es el órgano encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleve a cabo la Unidad de Transparencia y las instancias responsables del Poder Judicial, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales que se encuentran

bajo su custodia, en términos de la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. El Comité se integrará por las personas titulares de las siguientes instancias, las cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. Unidad de Transparencia, presidiendo el Comité;
- II. Archivo Judicial; y.
- III. Unidad de Planeación y Estadística del Poder Judicial

El Comité contará con una secretaría técnica, con derecho a voz, cuya titularidad será designada por la persona titular de la presidencia, de entre el personal de la Unidad de Transparencia, debiendo corresponder a la persona que ocupe cargo de jerarquía inmediata inferior.

Artículo 12. A petición del Comité, las personas titulares de las instancias responsables podrán ser invitadas a sesiones del Comité con derecho a voz, pero no a voto, con el objeto de tratar los asuntos en los que hubieren intervenido durante el procedimiento interno de acceso a la información o protección de datos personales.

Sección Segunda Atribuciones del Comité

Artículo 13. Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en los artículos 40 de la Ley General y 35 de la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos y criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de la información en congruencia con los emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, así como los relativos a la protección y acceso a los datos personales, la publicación de la información referente a las obligaciones de transparencia y a la organización de archivos y la determinación de los costos de producción conforme a las disposiciones hacendarias aplicables y envío del acceso a la información;

- II. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias responsables, y en su caso, ordenar que se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante términos del artículo 140 de la Ley General y en su caso confirmar la inexistencia;
- III. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales dirigidos a las instancias responsables del Poder Judicial en coordinación con la Unidad de Transparencia;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.
- V. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial y las que deriven de la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera De la Secretaría Técnica

Artículo 15. La Secretaría Técnica tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité y dar cuenta de ello dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Dar cuenta al Comité con el estado de trámite de los asuntos con conocimiento del Comité y someter a su consideración los acuerdos respectivos;
- III. Dar cuenta a la Presidencia del Comité con los asuntos y trámites que sean de su competencia.
- IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité;

- V. Distribuir de manera oportuna entre los integrantes del Comité, las convocatorias a las sesiones y los documentos de los asuntos a tratar;
- VI. Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Presidencia;
- VII. Tomar las votaciones del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y someter a consideración del Comité, para firma, las mismas
- IX. Llevar a cabo las funciones del control y custodia de las actas u documentos relativos al Comité;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Notificar los acuerdos adoptados por el Comité;
- XII. Expedir copias certificadas, de actas, resoluciones, criterios y demás documentos que obren en los archivos del Comité;
- XIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de sus funciones y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité y la normatividad aplicable.

Sección Cuarta De las sesiones

Artículo 16. El Comité sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia del Comité cuando, por sí o a petición de uno o más de sus integrantes, lo estime necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes.

De manera excepcional o en caso urgente, a consideración de la Presidencia del Comité, la sesión podrá desarrollarse a través de medios de comunicación remota mientras se asegure la presencia virtual de sus integrantes.

Sección Cuarta De las convocatorias

Artículo 17. Las convocatorias a las sesiones del Comité se harán por conducto de la Presidencia y en su ausencia, por la Secretaría Técnica.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito y deberá contener el día, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la relación de los asuntos que serán tratados y deberá remitirse a sus integrantes, con la documentación de los asuntos a tratar, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias; mientras que, para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará, al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Sección Quinta De las actas de las sesiones

Artículo 18. La Secretaría Técnica formulará proyecto del acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Comité que asistieron, una síntesis de las intervenciones de sus integrantes y en su caso de las personas invitadas, los acuerdos y el sentido de la votación.

Sección Sexta Impedimentos para la votación

Artículo 19. Las personas integrantes del Comité tienen obligación de votar los asuntos que integren el orden del día.

De forma excepcional tienen la obligación de abstenerse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial,

reservada o inexistente y en dicho supuesto bastará el voto de los otros dos integrantes.

Sólo se podrá diferir la votación de un asunto sometido a su consideración, cuando se estime que faltan elementos para decidir sobre el mismo, supuesto en el cual podrán requerir a las instancias responsables la información necesaria y una vez recibida, deberá votarse en la siguiente sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Sección Séptima Acuerdos del Comité

Artículo 20. El Comité adoptará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

Los acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión serán de cumplimiento obligatorio para el Poder Judicial.

Los acuerdos de trámite deberán ser firmados por la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica asimismo podrán ser notificados vía correo institucional.

Sección Octava Cumplimiento de las resoluciones

Artículo 21. Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias responsables, deberán cumplirse en un término razonable, que se determinará en la resolución respectiva tomando en consideración las circunstancias propias del caso concreto.

Las instancias deberán informar a la Secretaría Técnica y en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten en el término de tres días hábiles posteriores a su cumplimiento.

En el caso de que el Comité estime que una determinación no ha sido cumplida, requerirá a la instancia respectiva para que de manera inmediata cumpla con la resolución, apercibida de que, en caso de incurrir nuevamente en incumplimiento o mora injustificada, se dará vista a la Contraloría del Poder Judicial, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación por la posible omisión de hechos constitutivos de falta administrativa en el orden disciplinario.

Capítulo Segundo Unidad de Transparencia

Sección Primera Generalidades

Artículo 22. La Unidad de Transparencia será la responsable de la transparencia y el acceso a la información pública, en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley Estatal, así como de la protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23. La Unidad de Transparencia forma parte de la estructura del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y la persona titular será designada por el Pleno del mismo.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con el personal técnico y administrativo que se estime necesario, conforme al presupuesto del Poder Judicial.

Sección Segunda Atribuciones

Artículo 25. Además de las señaladas en los artículos 41 de la Ley General y 37 de la Ley Estatal, la persona responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Remitir al Comité de Transparencia las respuestas de las instancias responsables cuando éstas consideren que la información solicitada es reservada o confidencial;
- II.** Coordinar los trabajos con las instancias responsables, para cumplir en tiempo y forma con la publicación de las obligaciones de transparencia a que hace referencia la Ley General, verificando que la información publicada se haya actualizado;
- III.** Coordinar la atención de requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule la autoridad garante;

- IV. Coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación del Poder Judicial en la Plataforma Nacional;
- V. Elaborar y proponer al Comité, los planes y programas para la capacitación del funcionariado en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así como ejecutar los mismos;
- VI. Fungir como enlace del Poder Judicial con la autoridad garante;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de transparencia y acceso a la información; y
- VIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo Tercero Autoridad Garante

Sección Primera Generalidades

Artículo 26. La Autoridad Garante será la responsable de garantizar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información y protección de datos personales, así como de conocer de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Tlaxcala y la legislación aplicable.

Artículo 27. La Autoridad Garante estará depositada en la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Sección Segunda Atribuciones de la Autoridad Garante

Artículo 28. Además de las atribuciones establecidas en los artículos 35 de la Ley General y 28 de la Ley Estatal, contará con las siguientes:

- I. Interpretar los ordenamientos derivados de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos Personales y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Autoridad Garante;
- II. Emitir criterios para el Poder Judicial, que deriven de lo resuelto en los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP;
- III. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley Estatal para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;
- V. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos con organismos internacionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Coordinar con la Unidad de Transparencia las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VII. Recibir, sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Poder Judicial;
- VIII. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de

implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante determine;

- IX. Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable;
- X. Suscribir convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala, otras autoridades garantes y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Emitir lineamientos y políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales, que serán aplicables al Poder Judicial;
- XII. Autorizar el programa de verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
- XIII. Participar de manera activa en las sesiones del Subsistema Estatal de Transparencia; y
- XIV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección Tercera

Atribuciones de Secretaría Técnica de la Autoridad Garante

Artículo 29. Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante:

- I. Recibir, decretar su admisión, prevención o desechamiento y sustanciar, los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, conforme a las

atribuciones que las leyes otorgan a la Autoridad Garante;

- II. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, a fin de que, los proponga para aprobación del titular de la Autoridad Garante;
- III. Recibir las denuncias en materia de Obligaciones de Transparencia, decretar la admisión, prevención o desechamiento y, en su caso, sustanciar el procedimiento, para lo cual podrá realizar las verificaciones que procedan en la materia;
- IV. Elaborar los proyectos de resolución en materia de denuncias de Obligaciones de Transparencia, a fin de que los proponga para aprobación del titular de la Autoridad Garante;
- V. Recibir y determinar la admisión de las denuncias en materia de protección de datos personales, realizar las investigaciones que correspondan, determinar la procedencia del inicio del procedimiento de verificación y sustanciarlo;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, a fin de que los proponga para aprobación del titular de la Autoridad Garante;
- VII. Proponer al titular de la Autoridad Garante, las medidas de apremio que se requieran para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Ejecutar y hacer ejecutar las medidas de apremio que ordene el titular de la Autoridad Garante;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que haga efectivas las multas que el titular de la Autoridad

Garante haya fijado como medidas de apremio.

- X. Expedir copia certificada de expedientes y demás documentos de archivo que obren en la Autoridad Garante, que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XI. Expedir copia certificada de los documentos que suscriba el titular de la Autoridad Garante en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XII. Proponer al titular de la Autoridad Garante, el programa de verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como ejecutarlo después de su aprobación;
- XIII. Asistir como suplente, en caso de ausencia del titular de la Autoridad Garante, a las sesiones del Subsistema Estatal de Transparencia;
- XIV. Las demás que instruya el titular de la Autoridad Garante.

Sección Tercera Del Recurso de Revisión

Artículo 30. El recurso de revisión se sustanciará conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Título Tercero De la Protección de Datos Personales Capítulo Único

Artículo 31. En lo relativo a lo relacionado con solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Protección y la Ley de Protección del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de junio de 2021.

Cuarto. - Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Quinto. - Los Lineamientos y criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de la información; deberán expedirse a los sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. - El Comité deberá instalarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Séptimo. - En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, una vez instalado el Comité, la secretaria técnica y el analista que fungen como personal de apoyo del Comité de Transparencia actualmente, serán readscritos a la estructura de la Contraloría.

Octavo.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Pleno del Órgano de Administración Judicial en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS, en sesión extraordinaria del Pleno del Órgano de

Administración Judicial, celebrada el doce del mes
de junio del año de dos mil veintiséis.

Lcdo. Sergio Pérez George
Presidente del Pleno del Órgano de
Administración Judicial del Poder Judicial del
Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Lcda. Sonia Lilian Rodríguez Becerra
Integrante Pleno del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

Lcda. Ericka Hortensia Arenas Mendieta
Integrante Pleno del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica y sello

Mtro. Raymundo Amador García
Integrante Pleno del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES

Lcdo. Víctor Cósetl Flores
Integrante Pleno del Órgano de Administración
Judicial del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

Lcda. Yalina Domínguez Carro
Secretaria Ejecutiva del Órgano de
Administración Judicial del Poder Judicial del
Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

